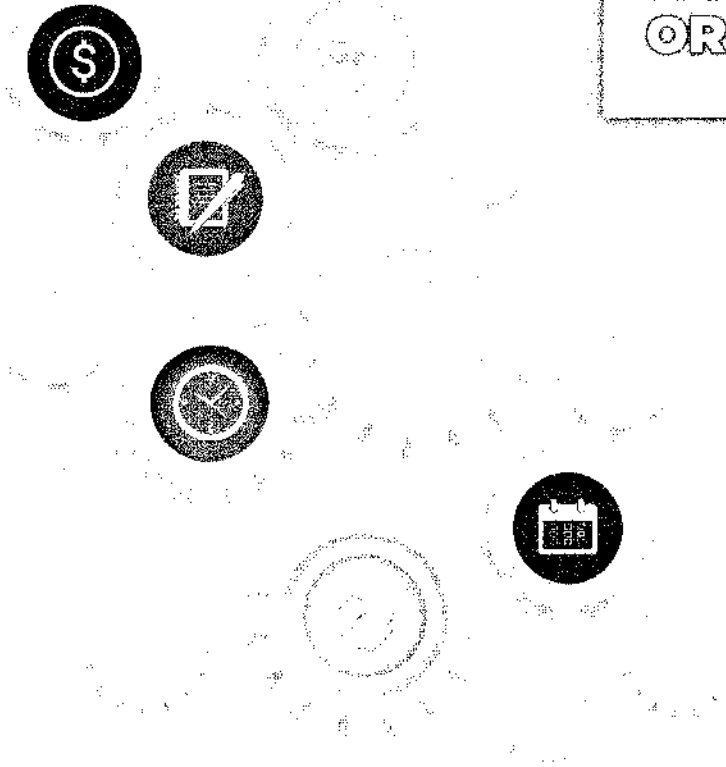




MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN



Impreso en México. Distribución gratuita. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

COMISION ESTAD. DE DERECHOS HUMANOS MANUAL GENERAL DE ORGANIZACION



SOFÍA VELASCO BECERRA
Presidenta

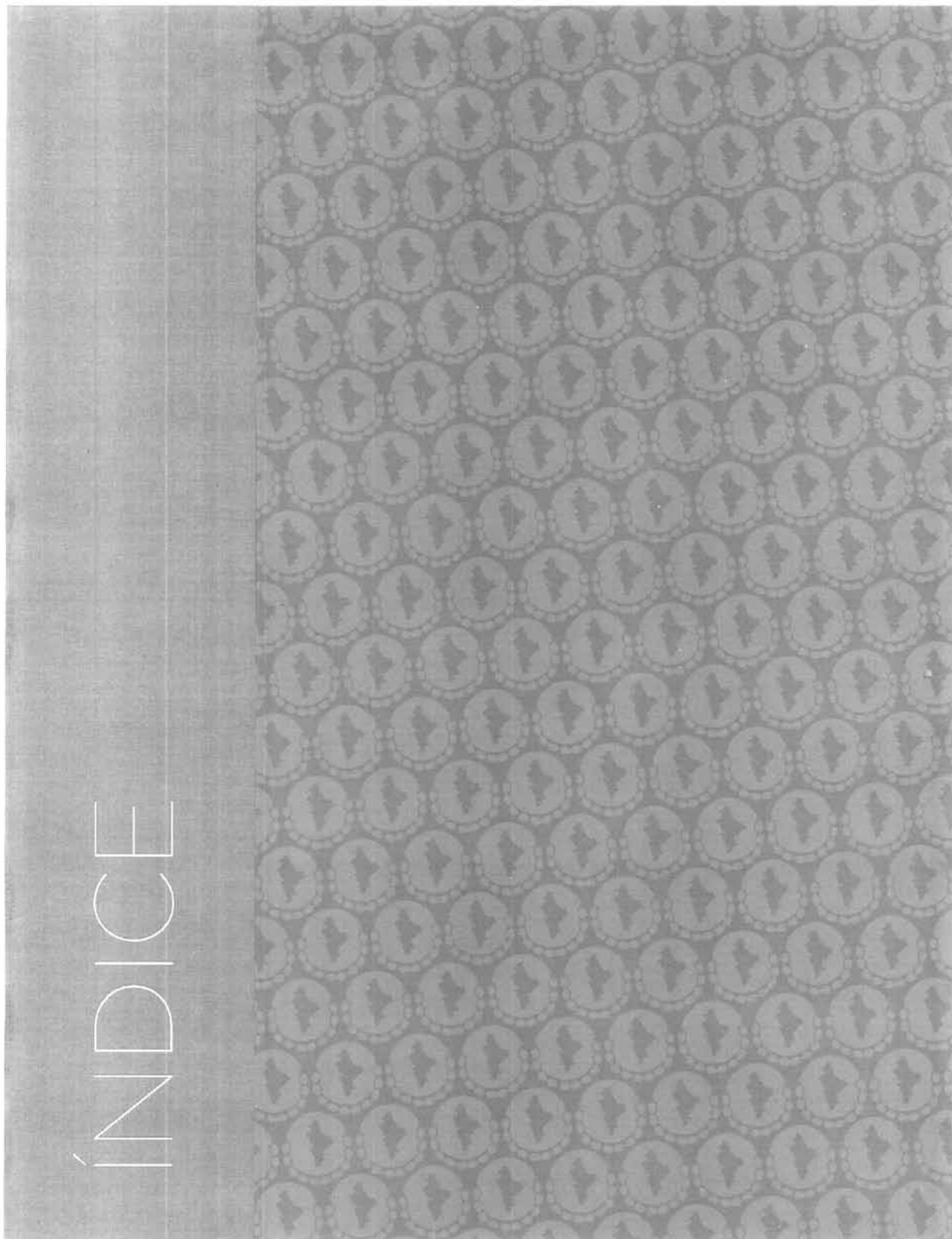
ENRIQUE HERNÁN SANTOS ARCE
JAIME GARZA GONZÁLEZ
MERCEDES JAIME DE FERNÁNDEZ
OLIVIA CHUNG VÁZQUEZ
OSWALDO WENDLANDT HURTADO
Consejeras y Consejeros

LUIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretaría Ejecutiva

JOSÉ GPE. GARZA LOZANO
Director de Desarrollo Institucional y
Relaciones Públicas
Coordinador del Proyecto

BLANCA DANIELA GÓMEZ GUERRA
Edición

ÍNDICE





I. INTRODUCCIÓN	6
II. OBJETIVO DEL MANUAL	6
III. ANTECEDENTES	6
IV. MARCO JURÍDICO	7
V. ATRIBUCIONES	22
VI. MISIÓN Y VISIÓN	24
VII. ESTRUCTURA ORGÁNICA	24
VIII. ORGANIGRAMA GENERAL	25
IX. OBJETIVO, MARCO JURÍDICO, FUNCIONES Y ORGANIGRAMA POR ÁREA	26
1. Presidencia	26
1.1. Consejo	28
1.2. Secretario Particular	28
2. Secretaría Ejecutiva	29
2.1. Secretaría Técnica	31
2.2. Dirección General del Instituto de Estudios y Formación en Derechos Humanos	32
2.2.1. Dirección de Educación y Participación Social	33
2.2.2. Dirección de Investigación y Evaluación en Derechos Humanos	34
2.3. Dirección de informática	35
3. Primera Visitaduría General	36
4. Segunda Visitaduría General	38
5. Tercera Visitaduría General	39
6. Dirección de Orientación y Recepción de Quejas	41
6.1. Subdirección de Orientación y Recepción de Quejas	42
7. Dirección del Centro Integral de Atención a Víctimas	43
8. Dirección de Servicios Periciales	44
9. Dirección de Seguimiento y Conclusión	45
10. Dirección de Asuntos Jurídicos	46
10.1. Subdirección de Asuntos Jurídicos	47
11. Dirección de Administración	48
11.1. Subdirección de Administración	49
12. Dirección de Desarrollo Institucional y Relaciones Públicas	50
13. Dirección de Comunicación	52
14. Órgano Interno de Control	53
X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS	54



I. INTRODUCCIÓN

El presente Manual General de Organización, es un documento producto de las estrategias organizacionales de la Institución, que se derivan del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicado el pasado 02 de diciembre de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

La finalidad de este instrumento, es lograr que el personal adscrito a esta Comisión Estatal, así como el público en general conozcan las funciones que realiza este órgano encargado de la protección, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos en el Estado.

Este documento presenta la organización estructural actual de este Organismo, con base en el marco jurídico que establece su funcionamiento. Asimismo, expone los objetivos previstos de manera particular por cada uno de sus órganos y áreas administrativas, mediante la descripción de sus funciones y responsabilidades.

El presente Manual, contiene un breve antecedente histórico de la Institución y las reformas que se han realizado a su Reglamento Interno, su marco jurídico, las atribuciones que le confiere la Constitución mexicana, la local y la Ley que crea la Comisión; también se contempla la misión y visión del Organismo, su estructura orgánica, el organigrama general y los objetivos y funciones de cada una de sus áreas.

II. OBJETIVO DEL MANUAL

Ser un instrumento que contribuya a difundir los antecedentes, marco jurídico, atribuciones, la misión y visión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, así como la estructura orgánica, objetivos y funciones de cada una de sus áreas, mediante la implementación de procesos de inducción y difusión, que nos ayuden a que el personal adscrito a este Organismo y el público en general conozcan el funcionamiento integral de la Institución.

III. ANTECEDENTES

La protección y la promoción de una cultura de respeto de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico en el Estado de Nuevo León, constituye desde hace tiempo una política de Estado, y el colaborar con su desarrollo en el ámbito estatal y municipal es competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

El antecedente más directo de los organismos públicos defensores de derechos humanos en el Estado data del 03 de enero de 1979, cuando se creó la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos en Nuevo León, por instrucciones del C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Doctor Pedro G. Zorrilla; diez años después en el ámbito federal, el 13 de febrero de 1989, nació la Dirección General de Derechos Humanos subordinada a la Secretaría de Gobernación, y el 6 de junio de 1990 nació por decreto presidencial la Comisión Nacional de Derechos Humanos.



Posteriormente, el 28 de enero de 1992, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a rango constitucional bajo la naturaleza jurídica de un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose de esta forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

En el Estado de Nuevo León, el día 19 de diciembre de ese mismo año, durante el gobierno del C. Lic. Sócrates Rizzo García, mediante Decreto Número 120 de fecha 19 de Diciembre de 1992, se expidió la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dicho Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 28 de Diciembre de 1992.

A la fecha, la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, ha sido reformada en distintas ocasiones, mediante el Decreto 114 del día 11 de enero de 2002, Decreto 143 del 26 de septiembre de 2007, Decreto 151 del 10 de octubre de 2007, y Decreto 159 publicado el 11 de junio de 2014.

El pasado 22 de septiembre de 2015 se aprobó por el Consejo de este organismo, el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, y el cual, fue publicado en el ejemplar número 152 del Periódico Oficial del Estado, en fecha 02 de diciembre de ese mismo año.

IV. MARCO JURÍDICO

ÁMBITO INTERNACIONAL

CONVENIOS, PROTOCOLOS Y DECLARACIONES INTERNACIONALES

De Carácter General

- Carta de las Naciones Unidas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de octubre de 1946;
- Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de octubre de 1946;
- Carta de la Organización de los Estados Americanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 de enero de 1949;
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, hecha en Viena el 23 de mayo de 1969. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero de 1975;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 07 de mayo de 1981;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de mayo de 1981;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de mayo de 1981. Fe de erratas en fecha 22 junio de 1981;
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Pro-

¹ La personalidad jurídica para el presente artículo es la que le otorga el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Protocolo de San Salvador. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 01 de septiembre de 1998;

- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de agosto de 2000;
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de mayo de 2002;
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, adoptado en Asunción, Paraguay, el ocho de junio de mil novecientos noventa. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de octubre de 2007; y
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Absorir la Pena de Muerte. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de octubre de 2007.

Asilo

- Convención sobre Asilo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de marzo de 1929;
- Convención sobre Asilo Político. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de octubre de 1936;
- Convención sobre Asilo Diplomático. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de abril de 1957; y
- Convención sobre Asilo Territorial. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de mayo de 1981;

Derecho Internacional Humanitario

- Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en Caso de Luchas Civiles. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de marzo de 1929;
- Convenio I de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de junio de 1953;
- Convenio II de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos, Enfermos y Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de junio de 1953;
- Convenio III de Ginebra relativo al Trato de los Prisioneros de Guerra. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de junio de 1953;
- Convenio IV de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de junio de 1953;
- Convención Internacional contra la Toma de Rehenes. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de julio de 1987;
- Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de abril de 2002;
- Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 sobre la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de abril de 2004.
- Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la aprobación de un Signo Distintivo Adicional. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de enero de 2009;

Para mayor información consulte el sitio web de la Secretaría de Relaciones Exteriores: www.sre.gob.mx



Desaparición Forzada

- Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 06 de mayo de 2002;
- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de junio de 2011.

Personas con Discapacidad

- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de marzo de 2001;
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 02 de mayo de 2008; y
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 02 de mayo de 2008.

Discriminación Racial

- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 de junio 1975;
- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de abril de 1980;
- Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de septiembre de 1987; y
- Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial establecida en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de mayo de 2002.

Educación y Cultura

- Convención sobre la Orientación Pacífica de la Enseñanza. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de junio de 1938;
- Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de febrero de 2007.

Esclavitud

- Convención Relativa a la Esclavitud. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 de septiembre 1935;
- Protocolo para modificar la Convención relativa a la Esclavitud firmada en Ginebra, Suiza, el 25 de septiembre de 1926. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de mayo de 1955; y

SE CREA Y DISTRIBUYE EN LAS OFICINAS REGIONALES DEL INSTITUTO FEDERAL DE ESTADÍSTICA Y TRANSPARENCIA



- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de junio 1950.

Extradición

- Tratado para la Extradición de Criminales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de febrero de 1889;
- Tratado para la Extradición de Delinquentes (Italia, 1899). Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de octubre de 1899;
- Tratado entre la República Mexicana y el Reino de los Países Bajos, Para la Extradición de Criminales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de mayo de 1909;
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 21 de junio de 1930;
- Convención sobre Extradición. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de abril de 1936;
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de octubre de 1937;
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos del Brasil. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de abril de 1938;
- Protocolo Adicional al Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos del Brasil del 28 de diciembre de 1933. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de abril de 1938;
- Convención de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Bélgica. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de agosto 1939;
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de febrero de 1980;
- Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 21 de mayo de 1980;
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Bélgica. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de febrero 1990;
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de enero 1991;
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y Australia. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de mayo de 1991;
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de marzo de 1995;
- Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica. Pu-

Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de marzo de 1995.



blicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de abril de 1995;

- Protocolo por el que se Modifica el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, del 21 de noviembre de 1978. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de marzo de 1997;
- Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de marzo de 1997;
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de enero 1998;
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de mayo de 1998;
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de diciembre de 1998;
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de mayo de 2000;
- Segundo Protocolo por el que se Modifica el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España de 21 de noviembre de 1978. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de abril de 2001;
- Protocolo al Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América del 4 de mayo de 1978. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de junio de 2003;
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de junio de 2003;
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Helénica. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de enero de 2005;
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de abril de 2005;
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 de junio de 2005;
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Venezuela. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de noviembre de 2005;
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de marzo de 2007;
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de junio 2007;
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de enero de 2008;

PRESENTE EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL, EN LA CIUDAD DE MEXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2016.



- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de enero 2009;
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China sobre Extradición. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de julio de 2012;
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero de 2013;
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de agosto de 2013; y
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de agosto de 2013.

Genocidio

- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 1952.

Medio Ambiente

- Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de mayo de 1942;
- Convenio Interamericano de Lucha contra la Langosta, firmado en Montevideo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de febrero de 1948;
- Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 06 de noviembre de 1949;
- Protocolo a la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de abril de 1959;
- Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de julio de 1975;
- Convenio Internacional Relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Accidentes que Causen una Contaminación por Hidrocarburos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de mayo 1976;
- Protocolo relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Contaminación por Sustancias Distintas de los Hidrocarburos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de mayo de 1980;
- Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de agosto de 1986;
- Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de diciembre de 1987;
- Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.



12 de febrero de 1990;

- Acuerdo de Cooperación Ambiental entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de enero de 1991;
- Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de agosto de 1991;
- Enmienda al Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de diciembre de 1991;
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 06 de marzo de 1992;
- Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 07 de julio de 1992;
- Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de julio de 1992;
- Enmienda a los Artículos 6 y 7 de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de enero de 1993;
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 07 de abril de 1993;
- Convenio sobre la Diversidad Biológica. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 07 de mayo de 1993;
- Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha de 21 de diciembre de 1993;
- Modificaciones al Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de octubre de 1994;
- Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 06 de febrero de 1995;
- Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 01 de junio de 1995;
- Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de noviembre de 2000;
- Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de octubre de 2003;
- Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de mayo de 2004;

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - FEDERAL GOVERN OF MEXICO - CONSTITUTION OF THE UNITED STATES OF MEXICO



- Convenio de Róterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 02 de agosto de 2005;
- Enmiendas del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, 1987, adoptadas durante la novena reunión de las partes, celebrada en Montreal del quince al diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 06 de septiembre de 2006;
- Enmienda de Beijing que modifica el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, adoptada el tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por la XI conferencia de las partes. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de octubre de 2007;
- Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Anticrustantes Perjudiciales de los Buques, adoptado en Londres, el cinco de octubre de dos mil uno. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de noviembre de 2008;
- Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de noviembre de 2000. Fe de erratas en fecha 08 de diciembre de 2008;

Menores

- Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de abril de 1983;
- Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 21 de agosto de 1987;
- Convención sobre los Derechos del Niño. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de enero de 1991;
- Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 06 de marzo 1992;
- Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de octubre 1994;
- Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de noviembre de 1994;
- Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de noviembre 1994;
- Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 01 de junio de 1998;
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de mayo de 2002; y
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de abril de 2002.

Migración y Nacionalidad

Fecha: Mayo 31 de 2016. Hora: 12:00 PM. Fuente: www.dof.gob.mx. Última actualización: 11 de mayo de 2016 a las 12:00 PM.



- Convención sobre condiciones de los extranjeros. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de agosto de 1931;
- Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Readmisión de Personas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de agosto de 1998;
- Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Estatuto de los Apátridas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de agosto de 2000; y
- Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de agosto de 2002.

Minorías y Pueblos Indígenas

- Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de enero de 1991;
- Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de octubre de 1993;

Mujeres

- Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de enero de 1936;
- Convención sobre Nacionalidad de la Mujer. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de abril de 1936;
- Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 21 de junio de 1938;
- Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores del 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, del 11 de octubre de 1933. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de octubre de 1949;
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de octubre de 1954;
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de junio de 1956;
- Convención Internacional con Objeto de Asegurar una Protección Eficaz Contra el Tráfico Criminal Conocido Bajo el Nombre de Trata de Blancas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de junio de 1956;
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de octubre de 1979;
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de abril de 1981;
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de abril de 1981;

CONTENIDO DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 3 DE JUNIO DE 2016



- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de mayo de 1981;
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de enero de 1999; y
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de mayo de 2002.

Penal Internacional

- Convención Interamericana contra la Corrupción. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de enero de 1998;
- Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de septiembre 1999;
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de abril de 2003;
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de diciembre 2005;
- Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de octubre de 2007;

Propiedad Intelectual

- Convenio de Propiedad Literaria, Científica y Artística. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de mayo de 1925;
- Convención Interamericana sobre Derechos de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de octubre de 1947;
- Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa para la Protección de los Derechos de Autor de las Obras Musicales de sus Nacionales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de noviembre de 1951;
- Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Dinamarca para la Protección Mutua de las Obras de sus Autores, Compositores y Artistas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de agosto de 1955;
- Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania para la Protección de los Derechos de Autor de las Obras Musicales de sus Nacionales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de abril de 1956;
- Convención Universal sobre Derecho de Autor. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 06 de junio de 1957;
- Convención sobre Propiedad Literaria y Artística, suscrita en la Cuarta Conferencia Internacional Americana. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de abril de 1964;
- Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de mayo de 1964;

El presente documento fue elaborado por el Centro de Estudios e Investigaciones Jurídicas y Técnicas de la Secretaría de Gobernación, en colaboración con el Centro de Estudios e Investigaciones Jurídicas de la Secretaría de Economía.



- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de junio de 1964;
- Arreglo de Lisboa, relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, hecho en ese mismo lugar, el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de octubre de 1964;
- Acta de Bruselas que completa la Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas del 9 de septiembre de 1886, completada en París, en 1896, Berlín 1908, Berna 1914 y Roma 1928 y revisada en Bruselas el 26 de junio de 1948. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de diciembre de 1968;
- Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de febrero de 1974;
- Acta de París del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de enero de 1975;
- Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de julio de 1975;
- Convención Universal sobre Derecho de Autor revisada en París el 24 de julio de 1971. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de marzo de 1976;
- Acta de Revisión del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de julio de 1976;
- Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de agosto de 1991.
- Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y su Reglamento. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de diciembre de 1994;
- Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de marzo de 2001;
- Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de marzo de 2001;
- Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, del treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, revisado en Estocolmo el catorce de julio de mil novecientos sesenta y siete y modificado el veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve y su Reglamento adoptado el cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de marzo de 2001;
- Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de marzo de 2001;
- Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en materia de Patentes. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de abril de 2001;

DIPLOMATADO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEGI) - SECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS



- Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de abril de 2001;
- Tratado de la OMPA sobre Derecho de Autor. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de marzo de 2002;
- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de marzo de 2005; y
- Modificaciones del Reglamento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) adoptadas el 29 de septiembre de 2010 por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) en su cuatragésimo primer período de sesiones (24^o extraordinario), celebrado del 20 al 29 de septiembre de 2010, en vigor a partir del 1 de julio de 2011. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de septiembre de 2011.

Refugiados

- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de agosto de 2000; y
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de agosto de 2000.

Salud

- Código Sanitario Panamericano. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de junio 1929;
- Protocolo anexo al Código Sanitario Panamericano. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de noviembre de 1954; y
- Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de febrero de 2005.

Tortura

- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 06 de marzo de 1986;
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de octubre de 1987.
- Declaración para el Reconocimiento por parte de México de la competencia del Comité contra la Tortura, establecido en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de mayo de 2002;
- Enmiendas a los artículos 17, párrafo 7 y 18, párrafo 5, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes del diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, adoptadas en Nueva York, el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de mayo de 2002;
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el dieciocho de diciembre de dos mil dos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de junio de 2006;

Trabajo

1. Véase el artículo 130 del Reglamento de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de junio de 2006.



- Convenio Internacional del Trabajo No. 27 Relativo a la Indicación del Peso en los Grandes Fardos Transportados por Barco, firmado en Ginebra, Suiza. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de agosto de 1935;
- Convenio Internacional del Trabajo No. 12 Relativo a la Indemnización por Accidente del Trabajo en la Agricultura, firmado en Ginebra, Suiza. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de diciembre de 1937;
- Convenio Internacional del Trabajo No. 13 Relativo al Empleo de la Cerusa en la Pintura, firmado en Ginebra, Suiza. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de marzo de 1938;
- Convenio Internacional del Trabajo No. 14 Relativo a la Aplicación del Descanso Semanal en las Empresas Industriales, firmado en Ginebra, Suiza. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de marzo de 1938;
- Convenio sobre el Empleo de Mujeres en Trabajos Subterráneos en las Minas de Todas Clases. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 21 de abril de 1938;
- Convenio Internacional del Trabajo No. 16 Relativo al Examen Médico Obligatorio de Menores Empleados a Bordo de Buques, firmado en Ginebra, Suiza. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de abril de 1938;
- Convenio Internacional del Trabajo No. 21 Relativo a la Simplificación de la Inspección de los Emigrantes a Bordo de los Buques, firmado en Ginebra, Suiza. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de abril de 1938;
- Convenio 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical, adoptado el 9 de julio de 1948, por la XXXI Conferencia Internacional del Trabajo, en San Francisco, California. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de octubre de 1950;
- Convenio 58 por el que se fija la Edad Mínima de Admisión de los Niños al Trabajo Marítimo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de junio de 1951;
- Convenio Internacional del Trabajo No. 99 Relativo a los Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos en la Agricultura, firmado en Ginebra, Suiza. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de octubre de 1952;
- Convenio 100, relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de octubre de 1952;
- Convenio 95 de la Organización Internacional del Trabajo, Relativo a la Protección del Salario. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de diciembre de 1955;
- Convenio número 90 Relativo al Trabajo Nocturno de los Niños en la Industria. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de julio de 1956. Fe de erratas, 11 de septiembre de 1956;
- Convenio Internacional del Trabajo No. 106 Relativo al Descanso Semanal en el Comercio y en las Oficinas, firmado en Ginebra, Suiza. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 21 de agosto de 1959;
- Convenio 105 Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 21 de agosto de 1959. Fe de erratas en fecha 17 de septiembre de 1959;
- Convenio 112 Relativo a la Edad Mínima de Admisión al Trabajo de los Pescadores. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de octubre de 1961;
- Convenio 111, Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN - INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN - INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN



agosto de 1962;

- Convenio Número 134 Relativo a la Prevención de los Accidentes del Trabajo de la Gente de Mar. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 21 de enero de 1975;
- Convenio 135. Relativo a la Protección y Facilidades que deben Otorgarse a los Representantes de los Trabajadores en la Empresa. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 21 de enero de 1975;
- Convenio 144 Sobre Consultas Tripartitas para Promover la Aplicación de las Normas internacionales del Trabajo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de noviembre de 1978;
- Convenio 150 Sobre la Administración del Trabajo: Cometido, Funciones y Organización. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 de mayo de 1987;
- Convenio 153 Sobre Duración del Trabajo y Períodos de Descanso en los Transportes por Carretera. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de mayo 1987;
- Convenio 56, Relativo al Seguro de Enfermedad de la Gente de Mar, firmado en Ginebra, Suiza. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de marzo de 1984;
- Convenio 155 Sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 06 de marzo de 1984. Fe de erratas, en fecha 05 de abril de 1984;
- Convenio 161 Sobre los Servicios de Salud en el Trabajo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 de abril de 1987;
- Convenio 170 Sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el Trabajo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de diciembre de 1992;
- Convenio 172 Sobre las Condiciones de Trabajo en los Hoteles, Restaurantes y Establecimientos Similares. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de agosto de 1993;
- Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 21 de diciembre de 1993;
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 de agosto de 1999;
- Convenio 182 Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 07 de marzo de 2001; y
- Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de abril de 2002.

ÁMBITO NACIONAL

Fundamento Constitucional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación 05 de febrero de 1917 y sus reformas.



Legislación Federal

- Ley General de Salud. Diario Oficial de la Federación 07 de febrero de 1984 y sus reformas;
- Ley Federal de Defensoría Pública. Diario Oficial de la Federación 28 de mayo de 1998 y sus reformas;
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Diario Oficial de la Federación 25 de junio de 2002 y sus reformas;
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Diario Oficial de la Federación 13 de marzo de 2003 y sus reformas;
- Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diario Oficial de la Federación 02 de agosto de 2006 y sus reformas;
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación 01 febrero de 2007 y sus reformas;
- Ley General de Contabilidad Gubernamental. Diario Oficial de la Federación 31 de diciembre de 2008 y sus reformas;
- Ley de Migración. Diario Oficial de la Federación 25 de mayo de 2011 y sus reformas;
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Diario Oficial de la Federación 30 de mayo de 2011 y sus reformas;
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Diario Oficial de la Federación 19 de marzo de 2012 y sus reformas;
- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Diario Oficial de la Federación 25 de junio de 2012 y sus reformas;
- Ley General de Víctimas. Diario Oficial de la Federación 03 de mayo de 2013 y sus reformas;
- Código Nacional de Procedimientos Penales. Diario Oficial de la Federación 05 de marzo de 2014 y sus reformas;
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Diario Oficial de la Federación 04 de diciembre de 2014 y sus reformas; y
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Diario Oficial de la Federación 09 de mayo de 2015 y sus reformas.

ÁMBITO ESTATAL

Fundamento Constitucional

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Periódico Oficial del Estado 16 de diciembre de 1917 y sus reformas.

Legislación Estatal

- Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León. Periódico Oficial del Estado 26 de junio de 1948 y sus reformas;
- Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Periódico Oficial del Estado 28 de diciembre de 1992 y sus reformas;

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



- Ley que Crea el Consejo Estatal de Adopciones. Periódico Oficial del Estado 09 de febrero de 1996 y sus reformas;
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. Periódico Oficial del Estado 29 de enero de 1997 y sus reformas;
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Periódico Oficial del Estado 20 de septiembre de 2007 y sus reformas;
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León. Periódico Oficial del Estado 19 de julio de 2008 y sus reformas;
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León. Periódico Oficial del Estado 26 de diciembre de 2011 y sus reformas;
- Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León. Periódico Oficial del Estado 27 mayo de 2015 y sus reformas;
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. Periódico Oficial del Estado 02 de diciembre de 2015;
- Código de Ética y Conducta del personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León;
- Política de Privacidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León;
- Manual de Contabilidad Gubernamental; y
- Acuerdos mediante el cual se establece el costo por la expedición de copias, certificaciones y reproducciones diversas que lleve a cabo la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Nuevo León.

V. ATRIBUCIONES

Conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

De acuerdo con el artículo 102, inciso B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público Estatal o Municipal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos públicos defensores de derechos humanos, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, las legislaturas de las entidades federativas, podrán llamar a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables, para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes, tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

Las Constituciones de los Estados establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

La elección de titulares de estos organismos en las entidades federativas se ajustará a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

El presente artículo entrará en vigor a partir de la publicación de esta Ley en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.



Conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, una ley determinará la organización, funcionamiento, competencia y procedimientos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que será un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará con un Consejo Consultivo que se ajustará a un procedimiento de convocatoria pública, en sus términos y condiciones que determine la ley.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, con excepción de los del Poder Judicial del Estado. Este organismo formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculativas, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar, motivar y publicar su negativa. El Congreso del Estado a petición de este organismo, podrá solicitar a las autoridades o servidores públicos responsables, un informe por escrito, a efecto de que explique el motivo de su negativa. Este organismo no será competente tratándose de asuntos electorales, y jurisdiccionales.

Conferidas por La Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley, la Comisión Estatal de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir quejas y denuncias de presuntas violaciones a los derechos humanos;
- II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, de las presuntas violaciones de derechos humanos que lleguen a su conocimiento, en los siguientes casos:
 - a. Por actos u omisiones de autoridades administrativas o servidores públicos Estatales o Municipales;
 - b. Cuando los particulares cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad Estatal o Municipal, o cuando dicho servidor público o autoridad se niegue infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan en relación a esos ilícitos.
- III. Procurar la solución inmediata del conflicto mediante el diálogo y la conciliación entre las partes, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- IV. Formular y dirigir a las autoridades estatales y municipales, las recomendaciones para lograr la reparación de las violaciones a los derechos humanos y presentar denuncias y quejas ante las autoridades que corresponda, en los términos de los párrafos séptimo y octavo del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;
- V. Fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos en el Estado;
- VI. Proponer a las autoridades Estatales y Municipales que, en el ámbito de su competencia, realicen los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión redunden en una mejor protección de los derechos humanos;
- VII. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito Estatal;
- VIII. Expedir su Reglamento Interior;
- IX. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;
- X. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario del Estado y en su caso dirigir recomendaciones a la Dirección de Prevención y Readaptación Social;
- XI. La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad de derechos entre mujeres y hombres, conforme a la ley de la materia; y
- XII. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales.

LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



VI. MISIÓN Y VISIÓN

Misión

Consolidar la cultura de respeto a los derechos humanos a través de la formación y capacitación de las personas sobre sus derechos; de la defensa y protección por violaciones a los mismos y de la promoción del cumplimiento de las obligaciones de las autoridades estatales y municipales, conforme a los principios y estándares que integran el derecho internacional de los derechos humanos.

Visión

Ser un organismo público, autónomo, líder en presencia y atención a la ciudadanía, generador de políticas públicas a favor de los derechos humanos, que se caracterice por el alto desempeño de sus servidoras y servidores públicos en el estudio, investigación, difusión, respeto y protección de los derechos humanos y de los principios rectores para fortalecer la vida institucional de la CEDHNL.

VII. ESTRUCTURA ORGÁNICA

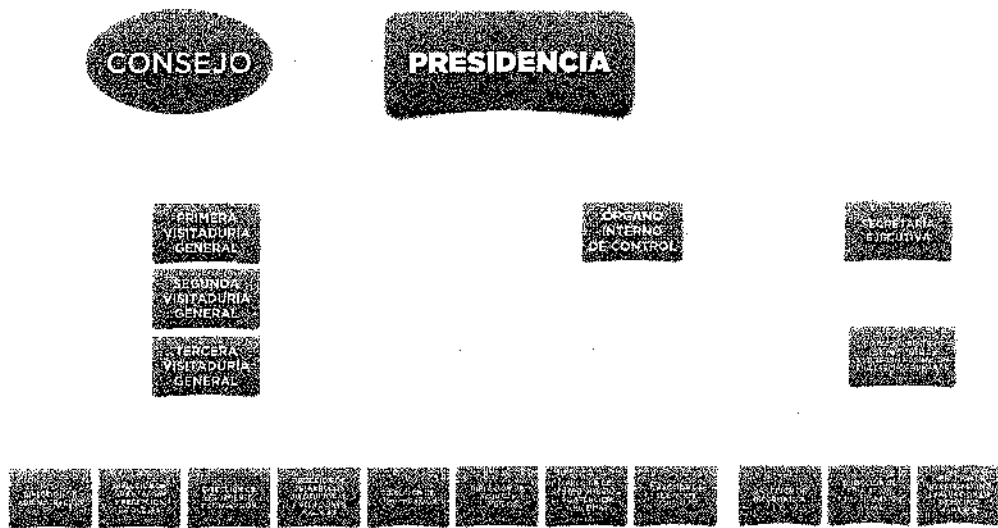
CLAVE	ÁREAS
1.0	Presidencia
1.1	Consejo
1.2	Secretaría Ejecutiva
2.0	Secretaría Ejecutiva
2.1	Secretaría Técnica
2.2	Dirección General del Instituto de Estudios y Formación de Derechos Humanos
2.2.1	Escuela de Investigación y Evaluación de Casos Humanos
2.2.2	Programa de Educación y Participación Social
2.3	Dirección de Informática
3.0	Primera Visitación General
4.0	Segunda Visitación General
5.0	Tercera Visitación General
6.0	Oficina de Atención y Recepción de Casos
6.1	Subdirección de Evaluación y Reopenimiento de Casos
7.0	Oficina del Programa de Atención a Víctimas
8.0	Dirección de Servicios Jurídicos
9.0	Dirección de Seguimiento y Evaluación

El presente organigrama podrá modificarse en cualquier momento, de acuerdo a las necesidades de la institución.



- 10.0 Dirección de Asuntos Jurídicos
- 10.1 Subdirección de Asuntos Jurídicos
- 11.0 Dirección de Administración
- 11.1 Subdirección de Administración
- 12.0 Dirección de Desarrollo Institucional y Relaciones Públicas
- 13.0 Dirección de Comunicación
- 14.0 Dirección de Informática
- 15.0 Organismo de Control

VIII. ORGANIGRAMA GENERAL



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



IX. OBJETIVO, MARCO JURÍDICO, FUNCIONES Y ORGANIGRAMA ESPECÍFICO POR ÁREA

1. PRESIDENCIA

Objetivo

Dirigir los trabajos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, vigilando, coordinando y evaluando las actividades de los órganos y unidades administrativas en la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, para dar respuesta a la demanda social en Nuevo León.

Marco Jurídico

Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos (artículo 15) y el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (artículo 17).

Funciones y Responsabilidades

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien sea titular de la Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente a la Comisión;
- II. Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad;
- III. Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión;
- IV. Distribuir y delegar funciones a los visitadores;
- V. Enviar un Informe anual al Congreso del Estado al titular del Poder Ejecutivo sobre las actividades de la Comisión;
- VI. Celebrar convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines;
- VII. Aprobar y emitir las recomendaciones y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitadores;
- VIII. Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el Estado;
- IX. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la comisión y el informe sobre su ejercicio para presentarse al Consejo; y
- X. Las demás que señale la presente Ley o las que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su encargo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, quien sea titular de la Presidencia tendrá las facultades siguientes:

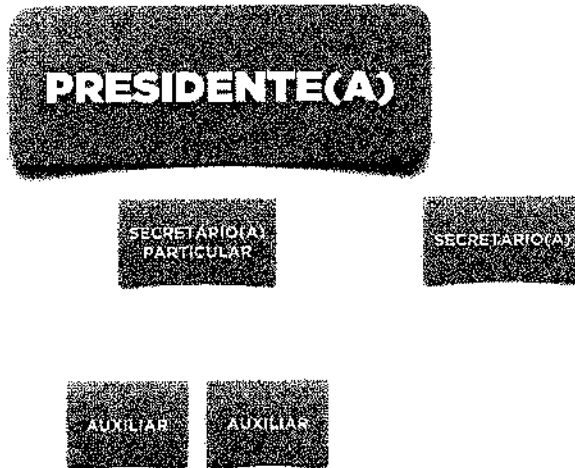
- I. En su carácter de representante legal podrá otorgar, mediante acuerdo, los poderes necesarios para la representación de la Comisión Estatal.



De forma enunciativa pero no limitativa: poderes para pleitos y cobranzas, representación legal y actos de administración, asuntos administrativos y laborales, y actos de dominio;

- II. Establecer los lineamientos y programas generales de la Comisión Estatal, así como la normatividad interna, manuales y los procedimientos administrativos necesarios para su buen funcionamiento;
- III. Designar, dirigir y coordinar al personal de la Comisión Estatal, así como removerlo si así lo estima conveniente. Al efecto firmará los nombramientos de las y los titulares de las Visitadurías Generales, Secretaría Ejecutiva, Direcciones, pudiendo delegar la firma de los demás nombramientos;
- IV. Establecer las políticas generales en materia de derechos humanos que habrá de seguir la Comisión Estatal ante los organismos locales, nacionales e internacionales respectivos;
- V. Celebrar convenios, directamente o por delegación de facultades, a través de los órganos o unidades administrativas, en términos del artículo 15 fracción VI de la Ley;
- VI. Asignar discrecionalmente a las Visitadurías Generales, a la Secretaría Ejecutiva y a las unidades administrativas asuntos específicos;
- VII. Conceder licencia voluntaria hasta por seis meses sin goce de sueldo a los servidores públicos que hayan prestado sus servicios en la Comisión Estatal por lo menos durante ese mismo tiempo; y
- VIII. Las demás que le confiere la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones legales; así como las necesarias para el desempeño de su encargo.

ORGANIGRAMA



SECRETARÍA EJECUTIVA DE DEFENSAS HUMANAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN - UNIDAD DE OPERACIONES



1.1 CONSEJO

Objetivo

Transmitir el sentir de la sociedad, proponiendo, opinando y asesorando en el actuar de la Institución, con la finalidad de proporcionar los mecanismos necesarios para su correcto y eficaz funcionamiento.

Marco Jurídico

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León (artículo 87), Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos (artículos 16, 17, 18, 19 y 20) y el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27).

Funciones y Responsabilidades

De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Consejo de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión;
- II. Aprebar, en su caso, el reglamento interior de la Comisión;
- III. Opinar sobre el proyecto de informe anual que el presidente de la comisión presente al congreso del estado y al titular del Poder Ejecutivo;
- IV. Pedir información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión;
- V. Transmitir a la Comisión el sentir de la sociedad respecto al trabajo de la misma; y
- VI. Conocer el informe del presidente de la Comisión respecto al ejercicio presupuestal.

De acuerdo a los artículos 21, 25 y 27 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, el Consejo tendrá las siguientes funciones: 1.- Realizar sesiones ordinarias y extraordinarias, tomando acuerdos, resoluciones y decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes, 2.- Solicitar a quien sea titular de la Presidencia de la Comisión Estatal informes o datos adicionales sobre algún asunto en particular que se encuentre en trámite o se hubiere resuelto. Para ello podrán realizar su solicitud de manera verbal en sesión o por escrito, especificando los datos mínimos que permitan identificar lo solicitado y la información requerida, y 3.- Aprobar el Reglamento Interno así como sus reformas. Cuando se requiera la interpretación de cualquier disposición derivada del Reglamento, quien sea titular de la Presidencia de la Comisión Estatal someterá a consideración del Consejo la propuesta correspondiente para que determine el sentido de la norma sometida a su interpretación y, en caso de ser necesario, presente la propuesta de modificación correspondiente.

1.2 SECRETARÍA PARTICULAR

Marco Jurídico

Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (artículo 18).

Funciones y Responsabilidades

De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Presidencia de la Comisión Estatal contará con una Secretaría Particular, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Distribuir y coordinar la calendarización de las actividades y eventos de la Presidencia en su interrelación con la ciudadanía, autoridades, organismos, emplead@s, entre otros, a fin de que su agenda diaria se administre de manera óptima y se lleve a cabo eficientemente en tiempo y en forma;



- II. Administrar el directorio de quien sea titular de la Presidencia con los siguientes datos: nombre, domicilio y teléfonos y cualquier otro dato que requiera de fechas representativas e importantes tanto del personal de la Comisión Estatal, como de los servidores públicos estatales, municipales y nacionales;
- III. Asegurar y actualizar el archivo general de oficios, peticiones y proyectos de la Presidencia de la Comisión Estatal;
- IV. Dirigir las gestiones o peticiones que soliciten directamente a la Presidencia de la Comisión Estatal;
- V. Escuchar a los servidores públicos y a la ciudadanía en general que requieran los servicios de la Comisión Estatal, dar seguimiento previa autorización de quien sea titular de la Presidencia de la Comisión Estatal a las gestiones o peticiones que soliciten a la misma;
- VI. Distribuir y verificar en conjunto con quien sea titular de la Presidencia, la correspondencia recibida para en su caso turnarla a las áreas respectivas;
- VII. Preparar oficios, memorándums y demás documentos que se le soliciten;
- VIII. Coordinar las conferencias de prensa de quien sea titular de la Presidencia en conjunto con quien sea titular de la Dirección de Comunicación;
- IX. Comunicar al personal de la Comisión Estatal las instrucciones de quien sea titular de la Presidencia, cuando así lo determine.
- X. Solicitar a las áreas de la Comisión Estatal toda la información que requiera y determine quien sea titular de la Presidencia;
- XI. Preparar según la agenda del quien sea titular de la Presidencia la información necesaria para sus eventos;
- XII. Elaborar las minutas de reuniones de trabajo; y
- XIII. Las demás que le sean encomendadas por quien sea titular de la Presidencia de la Comisión Estatal.

2. SECRETARÍA EJECUTIVA

Objetivo

Coadyuvar con la Presidencia en las actividades directivas del Consejo y de las unidades administrativas, mediante la organización y planeación de estrategias que ayuden a coordinar, facilitar y agilizar los trabajos de la Institución, y a la vez fortalezcan su imagen ante la sociedad.

Marco Jurídico

Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos (artículos 23 y 24) y el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (artículos 34, 35, 36 y 37).

Funciones y Responsabilidades

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al consejo y al Presidente de la Comisión, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la comisión ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales;
- II. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión con organismos públicos, sociales y privados, municipales, estatales y nacionales;
- III. Preparar los proyectos e iniciativas de leyes y reglamentos que la comisión haya de entregar a los órganos competentes, así como los estudios que los sustenten;

SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN



- IV. Colaborar con la presidencia de la Comisión en la elaboración de los informes anuales, así como de los especiales;
- V. Enriquecer y mantener la biblioteca y el acervo documental de la Comisión;
- VI. Fungir como Secretario del Consejo, ejerciendo las funciones que le corresponden en este cuerpo colegiado;
- VII. Preparar, de acuerdo con el Presidente, el orden del día a que se sujetarán las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, levantando las actas respectivas y autorizándolas con su firma;
- VIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que dicte el Presidente de la Comisión, así como los que emanen del Consejo;
- IX. Proponer al Presidente de la Comisión y coordinar las publicaciones y programas de divulgación en los medios masivos de comunicación, a través de los cuales se difunda lo relativa a la naturaleza, prevención y defensa de los derechos humanos;
- X. Formular y ejecutar los programas de capacitación que en materia de derechos humanos se hubieren aprobado;
- XI. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, el titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al Consejo y a quien sea titular de la Presidencia de la Comisión Estatal las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Estatal ante organismos gubernamentales y no gubernamentales en el Estado;
- II. Conocer, supervisar y vigilar el desarrollo de las actividades de las Visitadurías Generales, la Secretaría Ejecutiva y las unidades administrativas de la Comisión Estatal, mediante la revisión de los informes que presenten sus titulares y demás procedimientos que estime pertinentes;
- III. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Estatal con organismos municipales, estatales, no gubernamentales, públicos, privados, nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos;
- IV. Coordinar los estudios que se realicen para el mejor funcionamiento de la Comisión Estatal, así como los que hayan de ser propuestos a los órganos gubernamentales locales;
- V. Promover los proyectos de iniciativas de ley o reglamentos que la Comisión Estatal haya de someter a los órganos competentes;
- VI. Dirigir el buen funcionamiento de las unidades administrativas que estén a cargo de la defensa, protección, educación, promoción y difusión de los derechos humanos;
- VII. Coordinar las notificaciones que realice la Comisión Estatal;
- VIII. Tener bajo su resguardo los expedientes concluidos y dados de baja por las Visitadurías Generales o las unidades administrativas de la Comisión Estatal y demás registros que le sean remitidos para tal efecto;
- IX. Coordinar el servicio social, las prácticas profesionales y los servicios de voluntariado;
- X. Supervisar que las diferentes unidades administrativas reciban los informes y productos de las personas prestadoras de servicios profesionales, en los casos que les correspondan;

Artículo 35 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León



- XI. Supervisar la ejecución del Programa de Igualdad de Género de la Comisión Estatal; y
- XII. Las demás que le sean encomendadas por quien sea titular de la Presidencia de la Comisión Estatal

ORGANIGRAMA



2.1 SECRETARÍA TÉCNICA

Marco Jurídico

Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (artículo 37).

Funciones y Responsabilidades

De acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Solicitar información y documentación a las áreas de la Comisión Estatal para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- II. Contribuir con la ejecución de los acuerdos tomados por la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y el Consejo de la Comisión Estatal;
- III. Proponer temas prioritarios de la agenda de la Comisión Estatal;
- IV. Propiciar la comunicación y coordinación oportuna, objetiva y directa entre las unidades administrativas, para el debido cumplimiento de las atribuciones que a cada una le corresponde.
- V. Colaborar en la elaboración de la agenda para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



- VI. Facilitar a quien sea titular de la Secretaría Ejecutiva los documentos que se tratarán en el Consejo;
- VII. Representar a la Comisión Estatal en eventos que le encomiende quien sea titular de la Presidencia de la Comisión Estatal;
- VIII. Colaborar en la integración del proyecto de informe anual de actividades de la Comisión Estatal, con base en los programas, objetivos y acciones proyectadas por cada una de las áreas; y
- IX. Las demás que le sean encomendadas por quien sea titular de la Secretaría Ejecutiva y la Presidencia de la Comisión Estatal.

2.2 DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS Y FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Objetivo

Impulsar en el ámbito local la cultura de los derechos humanos, a través de la realización de investigaciones y capacitaciones que brinden a la sociedad y autoridades los conocimientos suficientes para lograr su pleno respeto.

Marco Jurídico

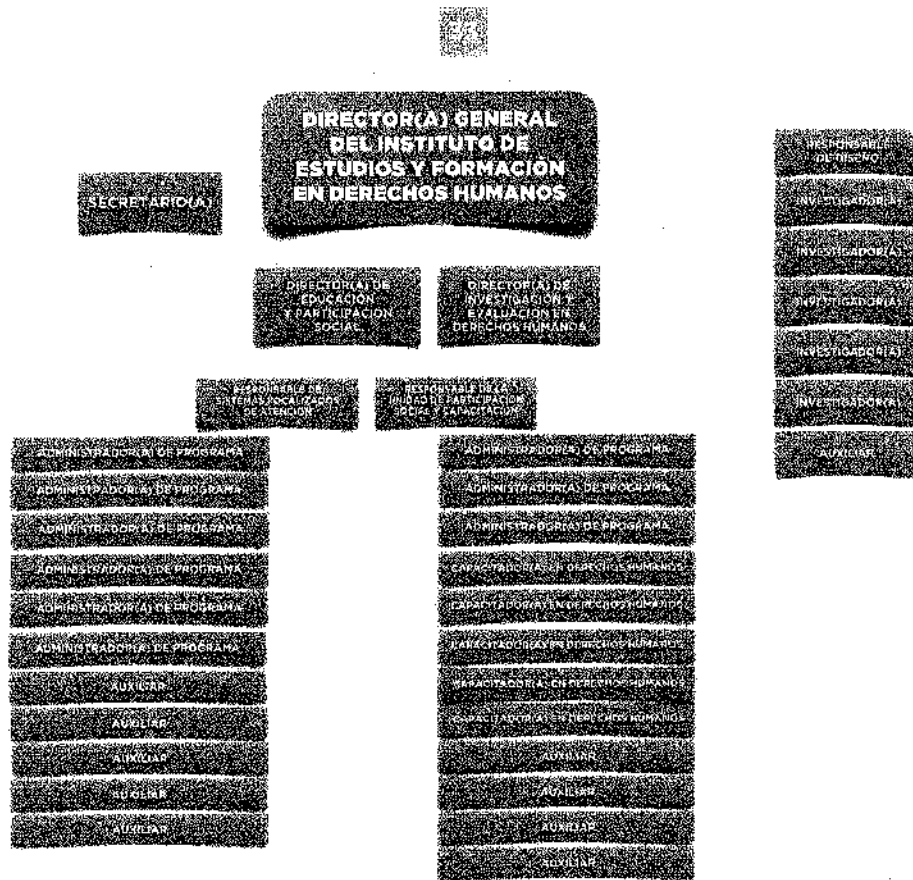
Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (artículos 46, 47, 48, 49 y 50).

Funciones y Responsabilidades

De acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, esta Dirección tendrá las siguientes funciones:

- I. Impulsar en el ámbito local la cultura de los derechos humanos, fomentando la investigación y educación en esta materia, promoviendo el desarrollo cognitivo, valorativo y de habilidades en la construcción de estilos de convivencia respetuosos de los derechos humanos;
- II. Proponer las políticas y prioridades en materia de prevención y promoción de derechos humanos;
- III. Proponer investigaciones en materia de derechos humanos;
- IV. Dirigir el diseño de los planes, estrategias y programas de educación, formación e investigación en materia de derechos humanos;
- V. Evaluar y dar seguimiento a los resultados de los programas de educación e investigación en derechos humanos;
- VI. Elaborar la planeación anual de sus actividades;
- VII. Presentar mensualmente un informe de sus actividades; y
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por quien sea titular de la Presidencia de la Comisión Estatal.

ORGANIGRAMA



2.2.1. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Objetivo

Dirigir, coordinar, administrar y ejecutar los diferentes programas de educación, promoción y difusión de los derechos humanos, mediante la realización de capacitaciones y eventos que contribuyan a promover la participación de la sociedad en el tema de los derechos humanos.

Marco Jurídico

Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (artículos 48 y 49).

Funciones y Responsabilidades

De acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, esta Dirección tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar e implementar los planes, estrategias y programas de educación, formación, participación social y difusión en materia de derechos humanos, dirigidos a los distintos sectores de la sociedad;



- II. Elaborar contenidos y diseños de material gráfico y audiovisual, así como campañas para la difusión en materia de derechos humanos;
- III. Diseñar, planear, organizar y operar eventos dirigidos a la promoción de la cultura de derechos humanos, así como los apoyos comunitarios o institucionales para su realización;
- IV. Elaborar la planeación anual de actividades de la Dirección;
- V. Evaluar la implementación de los programas, proponiendo mejoras continuas a los mismos;
- VI. Establecer vínculos académicos y de coordinación con instituciones públicas y de la sociedad civil para incentivar la participación social en la promoción de los derechos humanos en la entidad, proponiendo la realización de acciones en conjunto y dando seguimiento a convenios y programas de trabajo interinstitucionales; y
- VII. Las demás que le sean encomendadas por quien sea titular de la Presidencia de la Comisión Estatal.

2.2.2 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Objetivo

Promover el estudio, difusión y prevención de los derechos humanos, mediante la realización de investigaciones, indicadores y líneas de acción, que logren apoyar a las autoridades competentes en la elaboración de políticas públicas en la materia.

Marco Jurídico

Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (artículo 50).

Funciones y Responsabilidades

De acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, esta Dirección tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y editar publicaciones, investigaciones y documentos de carácter académico y de divulgación en materia de derechos humanos;
- II. Coordinar el análisis, revisión o elaboración de marcos normativos para la protección y promoción de los derechos humanos;
- III. Promover la formulación e implementación de planes e indicadores en materia de derechos humanos;
- IV. Promover eventos académicos para la difusión y formación en materia de derechos humanos;
- V. Proponer programas académicos de especialización en derechos humanos;
- VI. Coordinar un Programa de Formación Permanente al interior de la Comisión Estatal;
- VII. Editar el instrumento oficial de difusión "El Lado Humano";
- VIII. Recopilar información en materia de derechos humanos en el ámbito local, nacional e internacional;
- IX. Impulsar vínculos de cooperación con organismos internacionales, nacionales y locales para la investigación, protección y promoción de los derechos humanos; y



- X. Las demás que le sean encomendadas por quien sea titular de la Presidencia de la Comisión Estatal.

2.3 DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA

Objetivo

Proporcionar un servicio de información sistematizada que agilice el trabajo diario de las diferentes áreas de la Institución, a través del desarrollo de sistemas y el apoyo técnico al personal, a fin de lograr una adecuada infraestructura tecnológica que brinde soporte y seguridad a la Comisión.

Marco Jurídico

Reglamento interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (artículo 55).

Funciones y Responsabilidades

De acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, esta Dirección tendrá las siguientes funciones:

- I. Programar, sistematizar, actualizar y proveer la información contenida en las bases de datos y sistemas a los órganos y unidades administrativas que integran la Comisión Estatal, así como elaborar, actualizar, resguardar y administrar los sistemas, bases de datos y herramientas informáticas;
- II. Administrar la infraestructura de la tecnología de información y comunicación de la Comisión Estatal, además de supervisar el funcionamiento, uso apropiado y seguridad de la misma;
- III. Brindar mantenimiento preventivo, correctivo y, en su caso, de actualización de la infraestructura de la tecnología de información y comunicación de la Comisión Estatal;
- IV. Proporcionar asesoría respecto a las tecnologías de información y comunicación al personal de la Comisión Estatal;
- V. Estructuración, supervisión y control del sistema interno de información;
- VI. Diseño, mantenimiento y actualizaciones de la página de red informática de la Comisión Estatal;
- VII. Analizar y evaluar las nuevas tendencias tecnológicas, para su posible aplicación en la Comisión Estatal;
- VIII. Hacer una revisión mensual y levantar el acta de baja del equipo de cómputo en mal estado, inservible, dañado o obsoleto, y comunicarlo a la Unidad Administrativa correspondiente;
- IX. Sistematizar la información que sea recibida o se genere dentro de la Comisión Estatal y proporcionarla solamente a las unidades administrativas que les corresponda; y
- X. Las demás que le sean encomendadas por quien sea titular de la Presidencia de la Comisión Estatal.

ORGANIGRAMA

COMISIÓN ESTADAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN. PUNTO DE CONTACTO: TELÉFONO 81 233 12 12



3. PRIMERA VISITADURÍA GENERAL

Objetivo

Investigar las presuntas violaciones de derechos humanos relacionadas preferentemente con las violaciones a grupos vulnerables, los derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales; mediante la recolección y valoración de pruebas, con la finalidad de llegar a un acuerdo, conciliación o recomendación, que ayude a resolver de forma inmediata los requerimientos de las personas quejas o peticionarias.

Marco Jurídico

Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos (artículos 9, 14, 22, 39, 40, 41 y 45) y el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (artículos 19, 28 y 30).

Funciones y Responsabilidades

De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quienes sean titulares de las Visitadurías Generales tendrán las siguientes facultades:

- I. Admitir o rechazar las quejas presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciantes ante la Comisión;
- II. Iniciar discrecionalmente, de oficio, la investigación de las denuncias que aparezcan en los medios de comunicación;
- III. Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de derechos humanos;
- IV. Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendaciones o acuerdos, que se someterán al presidente para su consideración; y
- V. Las demás que le señalen la presente ley y las que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

De conformidad con el artículo 39 de la Ley: Cuando un asunto no se resuelva por vía conciliatoria, la Visitadora o Visitador iniciará las investigaciones del caso, para cuya realización tendrá las siguientes facultades:

1. Solicitar la comparecencia de las partes y de los testigos que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos.



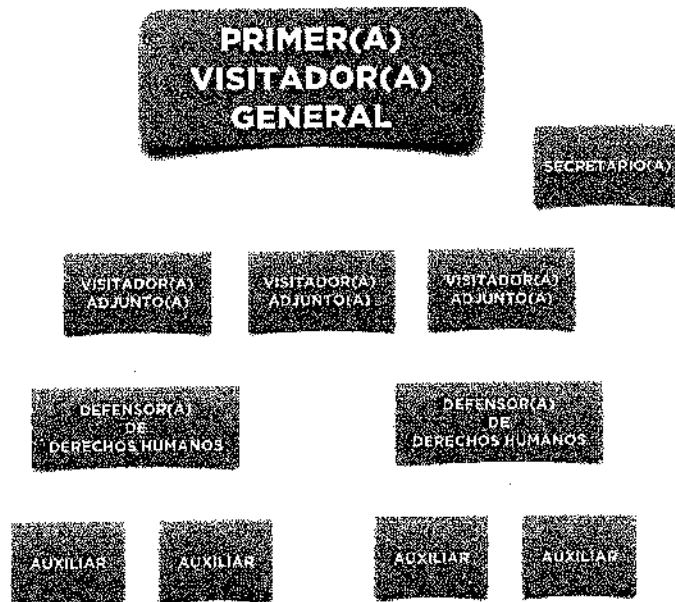
- I. Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones de derechos humanos, la rendición de informes o documentación necesaria;
- II. Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares todo género de documentos e informes;
- III. Practicar las visitas e inspecciones que estime pertinentes por sí o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección;
- IV. Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos; o cualquier otra persona que pueda aportar información, sobre el asunto en trámite; y
- V. Efectuar todas las demás acciones que juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

Según lo establecido en el artículo 40 de la Ley, quien sea titular de la Visitaduría tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las motivaron. Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias según lo requiera la naturaleza del asunto.

De conformidad al artículo 28 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, la Comisión Estatal contará hasta con tres Visitadurías Generales que se denominarán: Primera Visitaduría General, Segunda Visitaduría General y Tercera Visitaduría General.

La Primera Visitaduría General preferentemente atenderá los asuntos relacionados con las violaciones a grupos vulnerables, los derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

ORGANIGRAMA



SECRETARÍA DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS - NUEVO LEÓN - MARCO LEGAL DE OPERACIÓN



4. SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL

Objetivo

Investigar las presuntas violaciones graves de derechos humanos relacionadas preferentemente con actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y desapariciones forzadas, mediante la recolección y valoración de pruebas, con la finalidad de llegar a un acuerdo, conciliación o recomendación, que ayude a resolver de forma inmediata los requerimientos de las personas quejasas o peticionarias.

Marco Jurídico

Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos (artículos 9, 22, 39, 40, 41 y 45) y el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (artículos 19, 28 y 30).

Funciones y Responsabilidades

De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quienes sean titulares de las Visitadurías Generales tendrán las siguientes facultades:

- I. Admitir o rechazar las quejas presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciantes ante la Comisión;
- II. Iniciar discrecionalmente, de oficio, la investigación de las denuncias que aparezcan en los medios de comunicación;
- III. Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de derechos humanos;
- IV. Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendaciones o acuerdos, que se someterán al presidente para su consideración; y
- V. Las demás que le señalen la presente ley y las que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

De conformidad con el artículo 39 de la Ley: Cuando un asunto no se resuelva por vía conciliatoria, la Visitadora o Visitador iniciará las investigaciones del caso, para cuya realización tendrá las siguientes facultades:

- I. Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones de derechos humanos, la rendición de informes o documentación necesaria;
- II. Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares todo género de documentos e informes;
- III. Practicar las visitas e inspecciones que estime pertinentes por sí o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección;
- IV. Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos; o cualquier otra persona que pueda aportar información, sobre el asunto en trámite; y
- V. Efectuar todas las demás acciones que juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

Según lo establecido en el artículo 40 de la Ley, quien sea titular de la Visitaduría tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las motivaron. Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias según lo requiera la naturaleza del asunto.

De conformidad al artículo 28 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, la Comisión Estatal contará hasta con tres Visitadurías Generales que se denominarán: Primera Visitaduría General, Segunda Visitaduría General y Tercera Visitaduría General.

La Primera Visitaduría General será el órgano responsable de la atención de las quejas y denuncias de violaciones de derechos humanos.



La Segunda Visitaduría General preferentemente atenderá violaciones graves a derechos humanos, entre otros, los asuntos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y, desapariciones forzadas.

ORGANIGRAMA



5. TERCERA VISITADURÍA GENERAL

Objetivo

Investigar las presuntas violaciones de derechos humanos relacionadas preferentemente con asuntos del orden penitenciario, de seguridad pública y de procuración de justicia, mediante la recolección y valoración de pruebas, con la finalidad de llegar a un acuerdo, conciliación o recomendación, que ayude a resolver de forma inmediata los requerimientos de las personas quejasas o peticionarias.

Marco Jurídico

Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos (artículos 9, 22, 39, 40, 41 y 45) y el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (artículos 19, 28 y 30).

Funciones y Responsabilidades

De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quienes sean titulares de las Visitadurías Generales tendrán las siguientes facultades:

- I. Admitir o rechazar las quejas presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciantes ante la Comisión;
- II. Iniciar discrecionalmente, de oficio, la investigación de las denuncias que aparezcan en los medios de comunicación;
- III. Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de derechos humanos;

SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. MAXIMO GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA



- IV. Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendaciones o acuerdos, que se someterán al presidente para su consideración; y
- V. Las demás que le señalen la presente ley y las que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

De conformidad con el artículo 39 de la Ley: Cuando un asunto no se resuelva por vía conciliatoria, la Visitadora o Visitador iniciará las investigaciones del caso, para cuya realización tendrá las siguientes facultades:

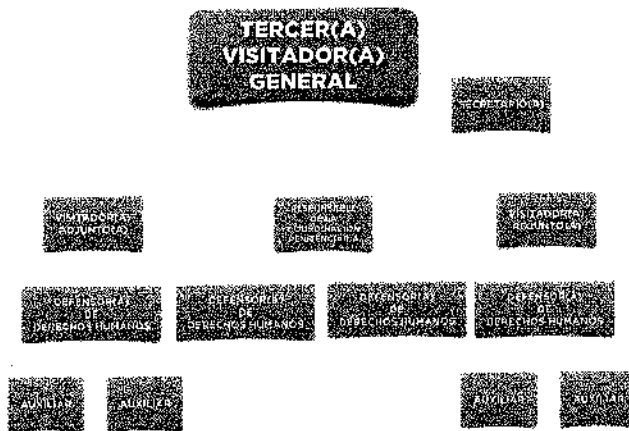
- I. Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones de derechos humanos, la rendición de informes o documentación necesaria;
- II. Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares todo género de documentos e informes;
- III. Practicar las visitas e inspecciones que estime pertinentes por sí o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección;
- IV. Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos; o cualquier otra persona que pueda aportar información, sobre el asunto en trámite; y
- V. Efectuar todas las demás acciones que juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

Según lo establecido en el artículo 40 de la Ley, quien sea titular de la Visitaduría tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se fomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambian las situaciones que las motivaron. Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias según lo requiera la naturaleza del asunto.

De conformidad al artículo 28 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, la Comisión Estatal contará hasta con tres Visitadurías Generales que se denominarán: Primera Visitaduría General, Segunda Visitaduría General y Tercera Visitaduría General.

La Tercera Visitaduría General preferentemente atenderá los asuntos del orden penitenciario, de seguridad pública y de procuración de justicia.

ORGANIGRAMA



Este documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. No debe ser utilizado como base para la toma de decisiones.



6. DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE QUEJAS

Objetivo

Atender y responder de manera efectiva a todas las personas que sientan que sus derechos humanos han sido transgredidos; mediante la orientación y recepción de quejas las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año, con la finalidad de resolverle su asunto lo antes posible.

Marco Jurídico

Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (artículo 39).

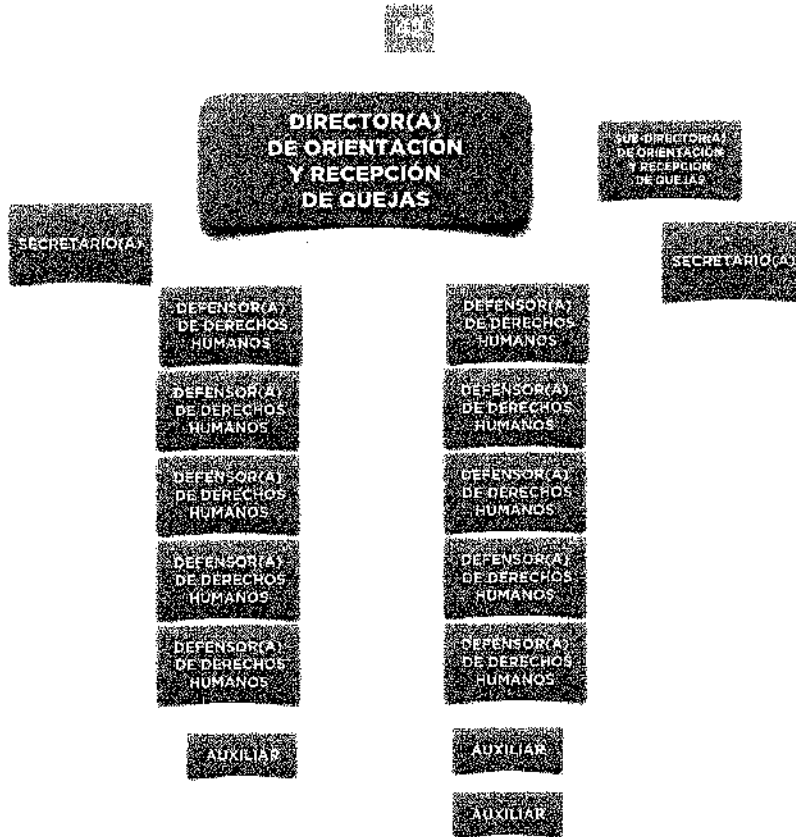
Funciones y Responsabilidades

De acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, esta Dirección tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar labores de atención al público;
- II. Resolver la no iniciación del procedimiento, orientando a las personas peticionarias cuando de la queja que se presente se desprenda que no se deducen los elementos mínimos para la actuación de la Comisión Estatal. La orientación deberá realizarse de modo tal que a la persona peticionaria se le explique la naturaleza de su problema y las posibles formas de atención, y se le proporcionarán los datos de la autoridad o servidor público ante quien puede acudir;
- III. Recibir, registrar y turnar las quejas cuyos hechos pudieran constituir presuntas violaciones a los derechos humanos, en un plazo no mayor a diez días, considerando lo dispuesto en los artículos 25, 27 y 28 de la Ley de la Comisión Estatal y en el Título Quinto capítulo I del presente Reglamento;
- IV. Asignar número a los expedientes que se turnen;
- V. Rendir informes mensuales y anuales sobre las labores de la Dirección;
- VI. Recibir la correspondencia y turnarla a los órganos y unidades administrativas a que haya lugar;
- VII. Desahogar las primeras diligencias tendientes a esclarecer los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos;
- VIII. Tener la responsabilidad de atender, a través de una guardia, las quejas o denuncias urgentes las 24 horas, los 365 días del año;
- IX. Realizar monitoreo de los medios de comunicación, para la atención y seguimiento de las quejas o denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos que se den a conocer; y
- X. Las demás que le sean encomendadas por quien sea titular de la Presidencia de la Comisión Estatal.

ORGANIGRAMA

SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN ESTADAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN - MONTERREY, COAHUILA DE ZARAGOZA - BORDADO 2016



6.1 SUBDIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE QUEJAS

Marco Jurídico

Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (artículo 40).

Funciones y Responsabilidades

De acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, esta Subdirección tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar el registro de quejas y coadyuvar en el turno de las mismas;
- II. Recabar los acuses de recepción de las quejas, oficios o remisiones turnados a otras autoridades por la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas;
- III. Colaborar en la elaboración de los proyectos de quejas de oficio;
- IV. Llevar el control de la asignación de número a los expedientes que sean abiertos por la Comisión Estatal;

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



- V. Realizar labores de atención al público; y
- VI. Las demás que le sean encomendadas por quien sea titular de la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas y la Presidencia de la Comisión Estatal.

7. DIRECCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Objetivo

Preparar atención integral a las víctimas potenciales de alguna violación a los derechos humanos, mediante el apoyo multidisciplinario de personal certificado que brinde y dirija los servicios de salud física y mental; con el propósito de acompañar a las víctimas en el proceso.

Marco Jurídico

Reglamento interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (artículo 41).

Funciones y Responsabilidades

De acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, esta Dirección tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir los servicios de salud física y salud mental proporcionados por la Comisión Estatal, en los niveles de difusión, prevención, atención y resolución;
- II. Dirigir y coordinar de manera integral, la atención a las víctimas de violencia social, violencia familiar, violencia de género, violencia institucional/escolar, abuso infantil, en sus esferas física, psicológica, social, en aquellos casos que así lo requieran;
- III. Dirigir y coordinar el trabajo multidisciplinario en materia de intervención en crisis, primeros auxilios psicológicos, acompañamiento, técnicas de relajación y desactivación psico-neuro-endocrina, atención psicoterapéutica a niveles individual, grupal y familiar;
- IV. Dirigir los programas de salud física y salud mental de este Organismo, con apoyo del Instituto de Estudios y Formación en Derechos Humanos;
- V. Participar con el Instituto de Estudios y Formación en Derechos Humanos de la Comisión Estatal, en el diseño y ejecución de las acciones para la difusión y promoción del derecho humano a la salud;
- VI. Realizar las evaluaciones médicas tanto de la salud física como de la salud mental de las personas usuarias de los servicios de la Comisión Estatal, que se requieran;
- VII. Participar en la investigación y documentación de las presuntas violaciones a los derechos humanos;
- VIII. Expedir el dictamen médico correspondiente, en el que se incluya el diagnóstico, pronóstico y, en su caso, el tratamiento aplicable;
- IX. Apoyar y facilitar los enlaces entre esta Comisión Estatal y las instituciones educativas y de salud del Estado de Nuevo León, en lo referente a servicios de salud;
- X. Gestionar y coordinar los enlaces con organizaciones de la sociedad civil y la iniciativa privada en lo referente a servicios de salud;
- XI. Dirigir y coordinar la implementación, aplicación y evaluación del Protocolo de Estambul "Manual para la investigación y documentación

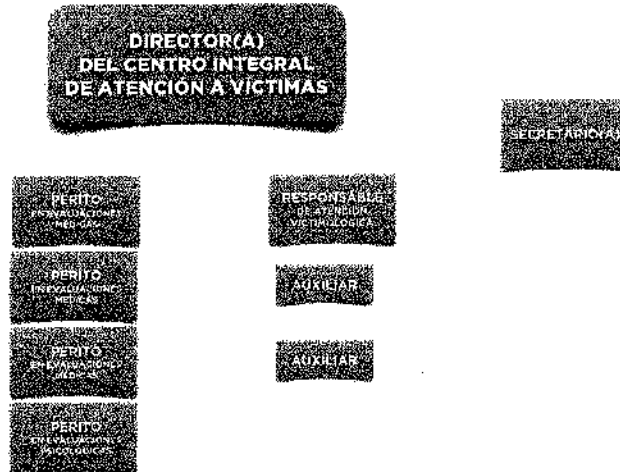
COMISIÓN ESTADAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN - AV. JUÁREZ 1000 - MONTERREY, COAHUILA DE ZARAGOZA



eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, para la detección de casos de tortura física y/o psicológica, en colaboración con la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas y las Visitadurías Generales;

- XII. Dirigir, implementar y coordinar el Programa a la Inclusión Social, dirigido a las personas afectadas en su salud mental; buscando un enfoque integral de atención y la obtención de un empleo digno como una de las metas de atención; y
- XIII. Las demás que le sean encomendadas por quien sea titular de la Presidencia de la Comisión Estatal.

ORGANIGRAMA



8. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

Objetivo

Asistir técnica y científicamente en la comprobación de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, proveyendo elementos de prueba útiles, eficaces y confiables, para lograr una sólida investigación de las quejas o denuncias.

Marco Jurídico

Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (artículo 42).

Funciones y Responsabilidades

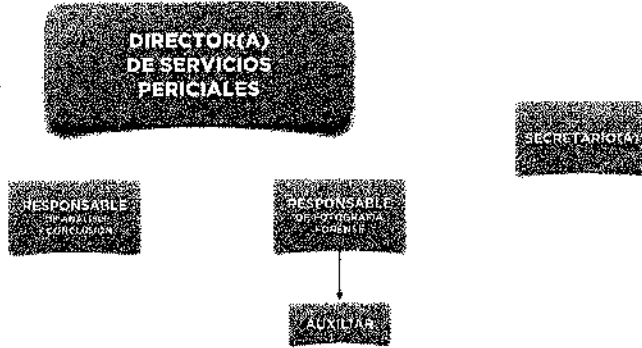
De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, esta Dirección tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar respuesta a los planteamientos formulados por las Visitadurías Generales, la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas y la Dirección de Seguimiento y Conclusión, mediante estudios sustentados técnica y científicamente;
- II. Elaborar opiniones sobre documentos periciales relacionados con la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos; y
- III. Las demás que le sean encomendadas por quien sea titular de la Presidencia de la Comisión Estatal.

Este documento es de carácter informativo y no tiene efectos jurídicos. Para mayor información consulte el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.



ORGANIGRAMA



9. DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONCLUSIÓN

Objetivo

Seguir y promover la aceptación y cumplimiento de las recomendaciones o medidas cautelares, mediante el acercamiento con las autoridades que sean parte del proceso, a fin de concluir satisfactoriamente las resoluciones que se emitan.

Marco Jurídico

Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (artículo 43).

Funciones y Responsabilidades

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, esta Dirección tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar seguimiento, asignar número y llevar el control de las recomendaciones, acuerdos de no responsabilidad, informes especiales y recursos de queja que emita la Comisión Estatal, y gestionar su notificación a las partes;
- II. Solicitar la notificación de la aceptación y cumplimiento de las recomendaciones por parte de las autoridades a las cuales fueron dirigidas, y en su caso, la no aceptación o incumplimiento de las mismas, para efecto de que se interponga el correspondiente recurso de impugnación, en caso de así convenir a los intereses de las personas quejasas; así como de los acuerdos de no responsabilidad que sean emitidos;
- III. Conocer de los recursos de impugnación que se interpongan en contra del cumplimiento o incumplimiento de las recomendaciones, acuerdos de no responsabilidad, acuerdo de conclusión de la instancia, acuerdos de no admisión de queja y demás recursos contemplados en la Ley, e integrar en una base de datos cada uno de los expedientes que se inicien con motivo de los mismos;
- IV. Dar el trámite correspondiente, conforme a la Ley y la Ley de la Comisión Nacional, a los recursos que sean interpuestos por el incumplimiento o no aceptación de las recomendaciones, la emisión de los acuerdos de no responsabilidad, y las resoluciones que concluyan un expediente;
- V. Solicitar informes y constancias a las autoridades estatales y/o municipales, que acrediten el cumplimiento de las recomendaciones y de los informes especiales;
- VI. Dictar acuerdos, enviar oficios, corroborar la información enviada por las autoridades a través de la verificación documental, de campo y

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA - COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN



- realizar las acciones que se consideren necesarias para verificar el grado de cumplimiento de las recomendaciones e informes especiales;
- VII. Llevar un registro con el nombre de los servidores públicos que hayan participado en los hechos realizados por las autoridades contra las que se haya emitido una recomendación, así como de aquéllos que hubieren sido sancionados con motivo de las resoluciones antes señaladas;
 - VIII. Informar oportuna y adecuadamente a las personas quejas o personas afectadas sobre el seguimiento en el cumplimiento de las recomendaciones;
 - IX. Reportar a quienes sean titulares de las Visitadurías Generales la resolución de los informes especiales y los recursos de impugnación o queja interpuestos por las personas quejas o personas afectadas;
 - X. Reportar mensualmente a quien sea titular de la Presidencia el estado que guardan las recomendaciones y los informes especiales, así como los recursos de impugnación y queja que hubieren sido interpuestos; y
 - XI. Las demás que le sean encomendadas por quien sea titular de la Presidencia de la Comisión Estatal.

ORGANIGRAMA



10. DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Objetivo

Representar a la Comisión en procedimientos judiciales, administrativos y demás materias, brindando la asesoría jurídica necesaria para lograr que la actuación de la Comisión sea apegada a derecho.

Marco Jurídico

Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (artículo 44).

Funciones y Responsabilidades

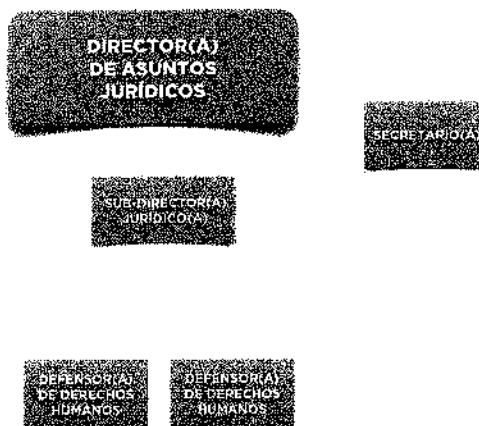
De acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, esta Dirección tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular las denuncias y quejilas que procedan ante la autoridad correspondiente, otorgar el perdón o los desistimientos que correspondan y, en general, acudir ante toda clase de autoridades en representación de los intereses de la Comisión Estatal;



- II. Promover las demandas y representar a la Comisión Estatal en toda clase de procedimientos judiciales, contenciosos administrativos y laborales, así como en los procedimientos especiales de jurisdicción voluntaria;
- III. Ejercer ante los tribunales las acciones que competan a la Comisión Estatal, así como hacer valer toda clase de derechos, excepciones y defensas en cualquier procedimiento;
- IV. Formular las bases y revisar los requisitos legales a que deban someterse los convenios y contratos a celebrar por la Comisión Estatal, de acuerdo con los requerimientos de las áreas respectivas;
- V. Elaboración y revisión de contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos;
- VI. Coadyuvar con quien sea titular de la Presidencia en la atención de las consultas planteadas por parte de la ciudadanía o autoridades;
- VII. Conocer, atender, sustanciar, gestionar y tramitar los asuntos jurídicos de la Comisión Estatal;
- VIII. Ser el enlace de la Comisión Estatal en materia de transparencia y acceso a la información; y
- IX. Las demás que le sean encomendadas por quien sea titular de la Presidencia de la Comisión Estatal.

ORGANIGRAMA



10.1 SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Marco Jurídico

Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (artículo 45).

Funciones y Responsabilidades

De acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, esta Subdirección tendrá las siguientes funciones:



- I. Colaborar en la formulación de denuncias y querrelas que procedan ante la autoridad correspondiente y acudir ante toda clase de autoridades en representación de los intereses de la Comisión Estatal;
- II. Apoyar legalmente el ejercicio de las atribuciones de la Comisión Estatal y atender todos aquellos asuntos en la que ésta tenga interés jurídico;
- III. Colaborar en la elaboración de los convenios y contratos que deba suscribir la Comisión Estatal con entidades públicas y privadas;
- IV. Supervisar la actualización y difundir las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Comisión Estatal;
- V. Expedir copias certificadas de aquellos documentos y constancias existentes en los archivos de la Comisión Estatal;
- VI. Colaborar en la atención en tiempo y forma a las solicitudes y requerimientos de autoridades federales, estatales o municipales;
- VII. Revisar las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y del Diario Oficial de la Federación, así como las publicaciones relevantes de interés jurídico para la Comisión Estatal; y
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por quien sea titular de la Dirección de Administración y la Presidencia de la Comisión Estatal.

11. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Objetivo

Administrar eficientemente los recursos humanos, materiales y financieros, mediante la optimización del presupuesto y la elaboración de estrategias focalizadas que permitan el progreso continuo de la Institución.

Marco Jurídico

Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (artículo 51).

Funciones y Responsabilidades

De acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, esta Dirección tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el proyecto del presupuesto anual, según los requerimientos presentados por los órganos y las unidades administrativas de la Comisión Estatal, presentándolo para su revisión y posterior autorización por quien sea titular de la Presidencia;
- II. Supervisar la aplicación óptima del presupuesto aprobado, de acuerdo a la calendarización de recursos financieros establecida por quien sea titular de la Presidencia;
- III. Realizar los pagos derivados de una obligación adquirida por la Comisión Estatal o por autorización de quien sea titular de la Presidencia;
- IV. Rendir trimestralmente un informe a quien sea titular de la Presidencia del avance de gestión financiera;
- V. Elaborar el informe financiero de la Cuenta Pública de la Comisión Estatal correspondiente a cada ejercicio fiscal;
- VI. Brindar la información solicitada por el personal designado por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y por los auditores externos que designe quien sea titular del Ejecutivo, para dictaminar los estados financieros relativos a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal;

Mapa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, que forma parte del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.



- VII. Impulsar políticas de desarrollo laboral, el código de ética y los manuales de procedimiento a través de un área responsable de recursos humanos.
- VIII. Supervisar e implementar el servicio profesional de carrera a través de su área de recursos humanos;
- IX. Desarrollar el proceso administrativo del personal de ingreso a la Comisión Estatal;
- X. Conservar y actualizar los expedientes del personal de la Comisión Estatal;
- XI. Realizar el proceso de adquisición, control y administración de los recursos materiales necesarios para el buen desempeño de los órganos y las unidades administrativas de la Comisión Estatal;
- XII. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del mobiliario, equipo de oficina y de transporte; y
- XIII. Las demás que le sean encomendadas por quien sea titular de la Presidencia de la Comisión Estatal.

ORGANIGRAMA



11.1 SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Marco Jurídico

Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (artículo 52).

Funciones y Responsabilidades

De acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, esta Subdirección

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS NUEVO LEÓN CARRETERA FEDERAL DE MONTERREY, NL



tendrá las siguientes funciones:

- I. Colaborar en la elaboración del proyecto de presupuesto anual;
- II. Realizar los registros contables de todos los movimientos financieros de la Comisión Estatal, según los lineamientos de contabilidad gubernamental;
- III. Elaborar los estados financieros trimestrales;
- IV. Coadyuvar en la elaboración del informe financiero de la Cuenta Pública de la Comisión Estatal;
- V. Preparar la información requerida por solicitudes de externos a la Comisión Estatal, que sea relacionada con registros de gestión financiera o nóminas;
- VI. Determinar los cálculos de impuestos con obligación de retención y pago para la Comisión Estatal;
- VII. Coadyuvar en la atención y entrega de información solicitada por personal de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y por el despacho externo de auditores;
- VIII. Preparar la nómina; y
- IX. Las demás que le sean encomendadas por quien sea titular de la Dirección de Administración y la Presidencia de la Comisión Estatal.

12. DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y RELACIONES PÚBLICAS

Objetivo

Elaborar y consolidar planes y proyectos institucionales que busquen el desarrollo progresivo de la Comisión, a través de procesos estratégicos de mejora continua y un modelo de gestión de calidad basado en resultados, que logren fortalecer e impulsar el crecimiento institucional.

Marco Jurídico

Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (artículo 53).

Funciones y Responsabilidades

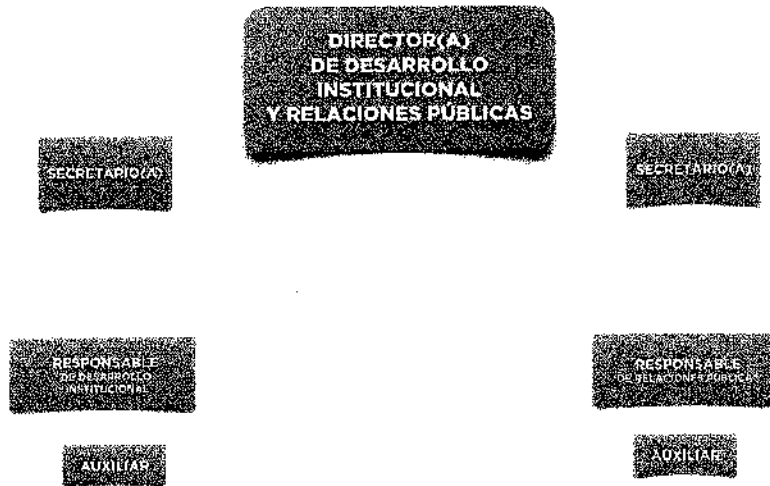
De acuerdo a lo establecido en el artículo 53 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, esta Dirección tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer a quien sea titular de la Presidencia de la Comisión Estatal el Plan de Desarrollo Institucional;
- II. Evaluar periódicamente el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional;
- III. Supervisar la aplicación y actualización de los manuales de organización y de procedimientos;
- IV. Promover e impulsar la mejora continua de los procesos y servicios generados por la Comisión Estatal;
- V. Coadyuvar en el diseño, operación, administración y seguimiento de la política de comunicación institucional, en coordinación con la Dirección de Comunicación y las demás unidades administrativas de la Comisión Estatal;



- VI. Ser la responsable de la administración de las relaciones públicas institucionales;
- VII. Impulsar la adopción, por parte de las autoridades, de políticas públicas de protección, promoción y garantía de los derechos humanos;
- VIII. Realizar reuniones periódicas con organizaciones de la sociedad civil, universidades, representantes de medios de comunicación y periodistas, servidores públicos, asesores y demás personas o instituciones que se determinen como audiencias clave de la Comisión Estatal;
- IX. Representar a quien sea titular de la Presidencia ante las diversas dependencias públicas y privadas en los eventos y reuniones, cuando así lo disponga quien sea titular de la Presidencia de la Comisión Estatal;
- X. Proponer a quien sea titular de la Presidencia las líneas discursivas y mensajes institucionales;
- XI. Presentar información relevante a quien sea titular de la Presidencia sobre la situación política y social a nivel estatal, nacional e internacional;
- XII. Recibir los informes y productos de las personas prestadoras de servicios profesionales, en los casos que le correspondan;
- XIII. Dirigir y supervisar la realización de estudios con el fin de ampliar el conocimiento acerca de la situación que se percibe sobre los derechos humanos y la Comisión Estatal; y
- XIV. Las demás que le sean encomendadas por quien sea titular de la Presidencia de la Comisión Estatal.

ORGANIGRAMA



ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y RELACIONES PÚBLICAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



13. DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN

Objetivo

Difundir a través de distintos medios las labores que realiza la Comisión, mediante la elaboración de estrategias de comunicación interna y externa que permitan un adecuado y eficiente flujo de información.

Marco Jurídico

Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (artículo 54).

Funciones y Responsabilidades

De acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, esta Dirección tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer, aplicar y dar seguimiento a las políticas, estrategias, programas y acciones de comunicación internas y externas de la Comisión Estatal;
- II. Establecer y promover vínculos con los representantes de los medios de comunicación;
- III. Procurar espacios para la difusión de los objetivos, programas y actividades de la Comisión Estatal;
- IV. Planear y dirigir los mecanismos que permitan un permanente flujo de información institucional y atención a los representantes de los medios de comunicación;
- V. Revisar que los materiales de difusión que se elaboren en la Comisión Estatal, cumplan con la imagen institucional;
- VI. Elaborar materiales audiovisuales para dar a conocer a la sociedad las funciones y actividades de la Comisión Estatal, y los derechos humanos en general;
- VII. Realizar y distribuir el monitoreo de noticias generadas por los principales medios de comunicación, en asuntos de interés de la Comisión Estatal;
- VIII. Elaborar boletines y comunicados que difundan las actividades y posturas que realiza la Comisión Estatal y promover su divulgación entre los medios de comunicación;
- IX. Coordinar las conferencias de prensa y entrevistas del personal de la Comisión Estatal;
- X. Realizar el manejo de las redes sociales de la Comisión Estatal, y atender o canalizar las solicitudes efectuadas a través de las mismas; y
- XI. Las demás que le sean encomendadas por quien sea titular de la Presidencia de la Comisión Estatal.

ORGANIGRAMA

Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, Capítulo IV, Artículo 54, inciso I.



14. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Objetivo

Atender las quejas y denuncias administrativas que se presenten en contra de los servidores públicos de la Comisión, a través de la sustanciación y resolución de los procedimientos que establezca la normatividad aplicable, para lograr que la actuación del personal de la Institución sea conforme a derecho.

Marco Jurídico

Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (artículos 56 y 57).

Funciones y Responsabilidades

De acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, esta Dirección tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir y atender las quejas y denuncias administrativas que se presenten en contra de los servidores públicos de la Comisión Estatal, sustanciar los procedimientos respectivos, fijar las responsabilidades a que haya lugar y aplicar e imponer las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en este Reglamento Interno;
- II. Recibir y tramitar las inconformidades que presenten las personas interesadas en contra de actos de los procedimientos de contratación que pudieran contravenir las disposiciones de la legislación aplicable; instruir los procedimientos que correspondan e imponer las sanciones que procedan legalmente;
- III. Denunciar al Ministerio Público los actos que pudieran implicar responsabilidad penal advertidas en los procedimientos de responsabilidad administrativa o en los de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios; y
- IV. Las demás inherentes a documentar el cumplimiento de las obligaciones de los órganos y unidades administrativas de la Comisión Estatal.

ORGANIGRAMA

COMISIÓN ESTADAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. MANUAL ALTERNATIVO DE ORGANIZACIÓN



X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Manual General de Organización de la Comisión Estatal de Derechos Humanos es expedido mediante Acuerdo de la Presidencia del organismo, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA. Quedan sin efecto todos aquellos acuerdos y disposiciones que en materia de organización interna contrarios a lo establecido en el presente Manual.